



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en contra del actuar de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 01 de junio de 2020, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información identificada con el folio 00391020, a través de la cual requirió lo siguiente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”:

Descripción clara de la solicitud de información:

Del pago a la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI SA DE CV de 2019 solicitamos:

1. Documentos que respalden la solicitud de pago
2. Factura
3. Cheque o transferencia” (*Sic*)

II. El 07 de agosto de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado realizó una prevención a la persona recurrente, en los términos siguientes:

“[...]

Visto el estado que guarda la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS A.C., con fecha primero (01) de junio de dos mil veinte (2020), recibida en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, a la cual recayó el número de folio 00391020; en la que haciendo uso del derecho de acceso a la información que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, solicitó acceso a la información que a continuación se transcribe:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la información pública]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 26, 27, fracciones II, IV y V, 95 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 19 y 106, fracción I, del Reglamento de la citada Ley; y 1 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se Integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda; con el objeto de garantizar el derecho humano de acceso a la información en estricto apego a la normatividad aplicable en sus respectivos ámbitos, esta Unidad de Transparencia, previo análisis a la solicitud mencionada, efectuó las gestiones internas necesarias ante la Unidad Administrativa vinculada con la solicitud y como resultado de las mismas, dentro de la competencia de esta Secretaría de Hacienda, la Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio SH/PPP/DGC/00971-JG/2020, en su parte conducente señaló:

‘...’

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción XXII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le informo que para estar en posibilidades de atender la solicitud en cuestión, requiero me indique el importe, la fecha y de ser posible la partida presupuestal que afecta el pago del cual requiere la información...’ (Sic)

Derivado de lo anterior, se solicita al requirente tenga a bien a indicar el importe, la fecha y en su caso, la partida específica de la cual requiere la información, para poder así realizar las gestiones necesarias y otorgar respuesta.

Motivo por el cual, en términos del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se previene por única ocasión para que en el término de diez días hábiles solvente este requerimiento, haciendo de su conocimiento que de no atender el presente en el plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada.”
[...]” (sic)

III. El 11 de agosto de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente desahogó la prevención realizada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]

“La institución cuenta con la información, en otras solicitudes no nos han requerido los datos que ahora sí nos requieren, ejemplo: solicitudes 192420, 207320, 207320, 207620, 212020, 212120, 225320 y otras más. Por lo tanto se requiere la información solicitada.”

[...]” (sic)

IV. El 25 de septiembre de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante la puesta a disposición de la información, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

1. "ACUERDO DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN", del 24 de septiembre de 2020, que en su parte conducente señala:

"[...]"

Visto el estado que guarda la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS A.C., con fecha uno (01) de junio de dos mil veinte (2020) recibida en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, a la cual recayó el número de folio 00391020; en la que haciendo uso del derecho que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, solicitó acceso a la información que a continuación se transcribe:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la información pública]

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 26, 27, fracciones II, IV y V, 95 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 19 y 106, fracción I, del Reglamento de la citada Ley; y 1 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, con el objeto de garantizar el derecho humano de acceso a la información en estricto apego a la normatividad aplicable en sus respectivos ámbitos, esta Unidad de Transparencia, previo análisis a la solicitud mencionada, efectuó las gestiones internas necesarias ante las Unidades Administrativas vinculadas con la solicitud y como resultado mismas, dentro de la competencia de esta Secretaría de Hacienda, la Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio número SH/PPP/DGC/0333-GH/2020, mismo que se adjunta al presente, en su parte conducente señaló:

'Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción XXIII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda le expongo lo siguiente:

En virtud de que el solicitante no proporcionó la información específica requerida a través del oficio número SH/PPP/DGC/00971-JG/2020, toda vez que en su respuesta no señala el pago al que hace referencia en el numeral uno de la solicitud en cuestión, o en su defecto si se refiere a la totalidad de pagos realizados a la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI SA DE CV, no es posible dar atención a la solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00391020.' (Sic).

"[...]" (sic)

2. Oficio número **SH/PPP/DGC/0333-GH/2020**, de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Coordinador de Programación y Presupuesto, y dirigido a la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Hacienda en el Estado de Morelos, en los términos siguientes:

"[...]"



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En atención, a su oficio, número SH/UT/239/2020, relacionado con la Solicitud de Información Pública formulada por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS A.C., a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, registrada el día 01 de junio de 2020, bajo el número de folio 00391020, que a la letra señala:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la información pública]

La cual se atendió mediante oficio número SH/PPP/DGC/00971-JG/2020 en donde se informó que:

‘... para estar en posibilidades de atender la solicitud en cuestión, requiero me indique el importe, la fecha y de ser posible la partida presupuestal que afecta el pago del cual requiere la información.

...’(Sic)

A lo que el solicitante respondió:

‘La institución cuenta con la información, en otras solicitudes no nos han requerido los datos que ahora sí nos requieren, ejemplo: solicitudes 192420, 207320, 207320, 207620, 212020, 212120, 225320 y otras más. Por lo tanto se requiere la información solicitada.’ (Sic)

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción XXIII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le expongo lo siguiente:

En virtud de que el solicitante no proporcionó la información específica requerida a través del oficio número SH/PPP/DGC/00971-JG/2020, toda vez que en su respuesta no señala el pago al que hace referencia en el numeral uno de la solicitud en cuestión, o en su defecto si se refiere a la totalidad de pagos realizados a la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI SA DE CV, no es posible dar atención a la solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos con número de folio 00391020.

[...]” (sic)

V. El 09 de noviembre de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Morelos, en los términos siguientes:

Motivo de Inconformidad:

“Proporcionamos la información de la empresa y el año de pago. No proporcionar el dato específico del pago requiere la Secretaría, no le da derecho de negarse a entregar información, con lo solicitado podría encontrar la información.” (Sic)

VI. El 12 de noviembre de 2020, la Comisionada Ponente ante el Coordinador Jurídico, ambos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

lo establecido en los artículos, 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción VI y XII, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, admitió a trámite el presente recurso de revisión, corriendo traslado a las partes para que en un plazo de cinco día hábiles ofrecieran pruebas, formularan alegatos, y al sujeto obligado para que acreditara que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud del particular.

VII. El 02 de diciembre de 2020, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado por medio de oficio; y el 17 del mismo mes y año, a la persona recurrente por el medio autorizado para tal efecto.

VIII. El 08 de diciembre de 2020, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos remitió al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el oficio SH/UT/502/2020, de la misma fecha, por medio del cual formuló alegatos en los términos siguientes:

“ ...

En efecto, a la solicitud efectuada por el recurrente, recayó el Acuerdo de Prevención que le fuera notificado el fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) La prevención efectuada por esta Unidad de Transparencia, a instancias de la Unidad Administrativa denominada Coordinación de Programación y Presupuesto, se debió a que la información solicitada no era concisa con respecto al pago o a los pagos que requería, por lo tanto se le solicitó fuera más específico en la información petitionada, para con ello estar en condiciones de realizar una búsqueda que concluyera en la entrega de los datos requeridos.

En respuesta, el... contestó ‘La institución cuenta con la información, en otras solicitudes no nos han Requerido los datos4ue ahora sí nos requieren, ejemplo: solicitudes 192420, 207320, 207620, 212020, 212120, 225320 y otras más. Por lo tanto se requiere la información solicitada’ (Sic)

Como resultado de la negativa del peticionario de subsanar la prevención aludida, se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por no presentada, por así establecerlo el último párrafo del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Receso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Como resultado de lo anterior, con fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso, el... promovió el Recurso de Revisión en el cual reclama lo siguiente; ‘Proporcionamos la información de la empresa y el año de pago. No proporcionar el dato específico del pago que requiere la Secretaría, no le da el derecho de negarse a entregar información, con lo solicitado podría encontrar la información.’ (Sic)

En ese orden de ideas, dado lo manifestado por el hoy recurrente y al estar en la mejor disposición de garantizar el derecho de acceso a la información, se giró el oficio con número SH/UT/485/2020 a la Coordinación de Programación y Presupuesto, a efecto de que informaran en términos de lo solicitado por el hoy recurrente y conforme al acuerdo de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

admisión, dando contestación mediante oficio número SH/PPP/DGC/1070-GH/2020 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), y mediante la cual, en su parte conducente señaló:

‘Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción XXIII y 14 del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda, le expongo lo siguiente:

Tal como lo señaló en mi oficio número SH/PPP/DGC/0333-GH/2020, el ahora recurrente no señala el pago al que haga referencia en el numeral uno de la información solicitada originalmente; tampoco indica si se refiere a la totalidad de pagos realizados a la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI SA DE CV. Es por ello que al amparo del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mediante oficio número SH/PPP/DGC/00971-JG/2020 se realizó la prevención correspondiente, la cual fue atendida por el recurrente sin proporcionar la información que en su momento le fue requerida.

No obstante a lo anterior, me permito ejemplificar la disposición de esta Secretaría de Hacienda para atender las diversas solicitudes de información pública, y para ello, le proporciono copia simple del oficio SH/UT/395/2020, mediante el cual se notificó a esta Coordinación de Programación y Presupuesto la solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el mismo... registrada el día 22 de octubre de 2020, bajo el número de folio 00853020, mediante la cual se requirió información similar a la que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión, pero en esta ocasión, proporcionaron datos precisos, por lo que se dio la atención correspondiente y mediante mi oficio número SH/PPP/DGC/764-GH/2020 (del cual anexo copia para una pronta referencia); se proporcionó la información. (Sic)

Al respecto, es de manifestarse que no se ha vulnerado, en modo alguno, el Derecho de Acceso a la información a que tiene derecho el peticionario, pues es la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos la que establece la facultad de las Unidades Administrativas de prevenir las solicitudes de información para el caso de que sea necesario completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud; por lo tanto, si el... realmente quería acceder a la información de su interés, debió precisar los datos que le fueron solicitadas, pues le fue expuesto por la autoridad que la solicitud no era clara, sin embargo desplegó actitudes negativas que llevaron a esta autoridad a actuar conforme a derecho y tener por no presentada la solicitud, determinación que encuentra su fundamento en el último párrafo del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto, se deberá resolver que; fue apegado a derecho el actuar de esta Unidad de Transparencia.

No obstante lo anterior, le pedimos a este Instituto poner atención en lo que a continuación se expone:

Con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), bajo el número de folio 00853020, el... solicitó:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

'En su respuesta a la solicitud 155320 (anexa) proporcionaron los pagos del capítulo 6000. De ella se requieren los pagos a la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI SA DE CV de la partida 6222 de! 28 de marzo de 2019, se requiere también:

1. Documentos que respalden las solicitudes de pagos
2. Facturas
3. Cheques o transferencias' (Sic).

Si ese Instituto observa, en esta segunda solicitud pide información similar a la que solicitó en la petición que originó el presente recurso, pues en aquella pide: 'Del pago a la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI SA DE CV de 2019 solicitamos: 1. Documentos que respalden la solicitud de pago 2. Factura 3. Cheque o transferencia' (Sic); sin embargo, en este nuevo requerimiento especificó la fecha y el capítulo de la partida del pago solicitado.

Con motivo de que esta segunda solicitud era precisa en los datos peticionados, mediante acuerdo de entrega de información de fecha cinco (05) de noviembre se le otorgó dicha información.

En mérito de lo anteriormente expuesto, resulta innecesario continuar con la tramitación del Recurso de Revisión en que se actúa, pues en caso de conceder la razón al impetrante, la consecuencia jurídica, según lo estipula el artículo 134 de la Ley antes mencionada, sería ordenar a la Secretaría de Hacienda a proporcionar la información, siendo que el solicitante ya cuenta con esos datos por haberla solicitado de manera correcta, en diversa solicitud.

Consecuentemente, consideramos que ha quedado sin materia el recurso que nos ocupa y en consecuencia deberá sobreseer de conformidad con el artículo 132 de la Ley de la materia.

Debiendo valorar ese Órgano Garante que el Derecho Humano quedó garantizado con la gestión realizada por esta Unidad. Así como con la entrega de lo peticionado en la Solicitud de Información Pública, que se realizó posterior a la presentación del recurso por parte del recurrente.

En esa tesitura, con la finalidad de favorecer el cumplimiento del principio de máxima publicidad que consagra el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se remiten a ese órgano garante, copia debidamente certificada, del Acuerdo de prevención de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, oficio SH/PPP/DGC/00971-JG/2020 de fecha quince (15) de junio del año en curso signado por el entonces Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del acuerdo de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda con sus anexos en copia simple, oficio SH/UT/485/2020 de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, oficio SH/PPP/DGC/1070-GH/2020 de Programación y Presupuesto con su anexo en copia simple



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

y el acuerdo de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda con sus anexos en copia simple.

Por lo que en ese tenor, se remite la documentación que acredita la atención de la solicitud primigenia, agradeciendo considere atendido y garantizado el derecho humano de acceso a la información por esta Secretaría de Hacienda, en su carácter de Sujeto Obligado.

...

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- Tener por desahogado el requerimiento ordenado en los autos del expediente al rubro citado notificado el dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020), y por hechas las manifestaciones.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos trámites de Ley, resolver que fue ajustada a Derecho la dictaminación de esta Unidad de Transparencia o en su defecto sobreseer el recurso que nos ocupa, por quedar este sin materia al tenor de las razones expuestas en el presente oficio. ...” (Sic)

Adjunto al oficio anterior, el sujeto obligado incorporó en copia certificada de las constancias que dan cuenta de la respuesta impugnada, así como de parte de aquellas relacionadas con la sustanciación del diverso folio 00853020.

IX. El 12 de enero de 2021, la Comisionada Ponente ante el Coordinador Jurídico, ambos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por presentado al sujeto obligado formulado en tiempo y forma sus alegatos, y por admitidas las probanzas ofrecidas por éste. Asimismo, decretó el cierre de instrucción y turnó los autos para dictar la resolución definitiva.

X. El 16 de febrero de 2021, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior a las partes por el medio señalado para tal efecto.

XI. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo¹ IMIPE/SP/02SE-2020/03, en el cual se determinó suspender las actividades institucionales, aludiendo que no se correría ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril. Asimismo, mediante diversos comunicados, la Comisionada Presidenta determinó su ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al

¹ Disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica:
https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

31 de agosto; al 15 de septiembre y el de “Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020”.²

XII. El pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los Acuerdos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**; **ACT-PUB/30/04/2020.02**, **ACT-PUB/27/05/2020.04**; **ACT-PUB/10/06/2020.04**; **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04**, **ACT-PUB/26/08/2020.08**, **ACT-PUB/02/09/2020.07**, y **ACT-PUB/08/09/2020.08**; por medio de los cuales se aprobaron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, por los cuales se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de septiembre del dos mil veinte, para sujetos no esenciales, por causas de fuerza mayor, en todos los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos; no obstante, en términos del último acuerdo se reanudan plazos para todos los sujetos obligados en general al partir del dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

XIII. El 17 de marzo de 2021, mediante acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05** el Pleno de este Instituto, aprobó la atracción por parte de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

XIV. El 17 de marzo de 2021, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/00792/2020-II**, asignándole el número **RAA 127/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Francisco Javier Acuña Llamas**, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, para los efectos

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de mayo de 2016; junto con lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 35 fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El hoy recurrente solicitó a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, que en relación con la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI S.A. DE C.V y respecto del año 2019, le concediera lo siguiente:

1. Documentos que respalden la solicitud de pago.
2. Factura.
3. Cheque o transferencia.

De acuerdo con la gestión realizada ante su **Coordinación de Programación y Presupuesto**, el sujeto obligado formuló una prevención a fin de que la persona interesada le indicara el importe, la fecha y de ser posible la partida presupuestal que afecta el pago del cual requirió la información anterior.

Además de afirmar que la dependencia local recurrida cuenta con la información pedida, la persona interesada en vía de desahogo de la prevención en comentario adujo que en otras diversas solicitudes, aquella no le ha desplegado actuaciones de tal naturaleza. En ese sentido, en adición a la identificación de ciertos folios, también reiteró requerir la información pedida de origen.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En atención, con intervención de la mencionada **Coordinación de Programación y Presupuesto**, el sujeto obligado determinó que no era posible brindar atención a la solicitud planteada, ello en tanto que la persona interesada no señaló el pago al que hizo referencia, o en su defecto, si se refería a la totalidad de aquellos realizados a la empresa de su interés.

Inconforme, la persona interpuso recurso de revisión para hacer valer que el hecho de no identificar el dato específico del pago requerido por el sujeto obligado, no le da el derecho de no concederle la información pedida, puesto que con los datos facilitados estaba en aptitud de localizar la documentación de su interés.

Al respecto, con fundamento en el artículo 151 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en atención a la suplencia de la queja a favor del hoy recurrente y de un análisis integral tanto a la solicitud de información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y el recurso de revisión hecho; se advierte que el agravio del hoy recurrente consiste en la **falta de trámite a su solicitud**, aspecto que actualiza la causal de procedencia contemplada en la fracción X, del artículo 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Admitido a trámite el recurso de revisión, además de afirmar que el presente asunto había quedado sin materia y que por consecuencia debería ser sobreseído en términos de los dispuesto por el artículo 134 de la Ley Local en cita, aspecto que fue objeto de pronunciamiento en el Considerando Segundo, al formular sus alegatos, el sujeto obligado reiteró la actuación impugnada.

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, implementada tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio pleno.

Ahora bien, en relación con las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado en sus alegatos, se les otorga valor en términos de lo dispuesto por los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

“DOCUMENTOS PÚBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD RESPONSABLE. Los oficios son documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal.”

Tal y como se aprecia de los criterios federales en cita, los medios de prueba aportados y admitidos deben ser valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; lo anterior atendiendo a la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, precepto procesal que obliga al Juzgador a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Expuesto lo anterior, la presente resolución analizará la legalidad o no de la alegada información incompleta, así como la modalidad, a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, en razón del agravio expresado.

TERCERO. A continuación, con el objetivo de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, se señalará el marco normativo aplicable al sujeto obligado y a la materia de la presente solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En relatadas condiciones debe señalarse lo que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos respecto del procedimiento de atención a las solicitudes de información, y que para mayor claridad se transcriben a continuación:

“Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, **podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica** correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

...

Artículo 97. Para presentar una solicitud **no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:**

...

III. La **descripción de la información solicitada;**

IV. Cualquier **otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización,** y

...

La información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

...

Artículo 100. La Unidad de Transparencia **podrá requerir al solicitante por una sola vez,** en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, **si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud.** El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 103 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular.

En este caso, el Sujeto Obligado **atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.**

La solicitud **se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.** En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información **deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia **deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

...

Al respecto, de la normatividad anteriormente transcrita, se puede advertir lo siguiente:

- Cualquier persona puede ejercer su derecho de acceso a la información a través de una solicitud que se presente por cualquier medio autorizado para ello, entre el que cabe la plataforma electrónica.
- Del planteamiento efectuado vía solicitud de información, no se podrán exigir elementos diversos a los planteados en la ley, que son entre otros, la descripción de la información solicitada, y en su caso, cualquier otro dato que facilite su localización, en el que se precisa que este último **no podrá ser un requisito indispensable para la procedencia** de la solicitud.
- En caso de así estimarlo, la Unidad de Transparencia podrá prevenir al solicitante para que se complete, corrija o ampliar los datos de la solicitud, ello con la finalidad de encontrarse en aptitud de efectuar las gestiones respectivas **considerando la deficiencia en alguno de los requisitos de la solicitud.**
- Una vez colmados los elementos mínimos necesarios que describan con claridad la información solicitada, el sujeto obligado, deberá garantizar el trámite respectivo y otorgar la respuesta tomando en consideración los términos en que fue desahogada la prevención, por lo que se deberá efectuar la respuesta a la misma.
- Para brindar la respuesta, se realizarán las gestiones necesarias de la búsqueda de la información requerida, propiciando que dicha labor sea exhaustiva y razonable, ello en todas las unidades competentes para contar con la información o que deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- Únicamente, en caso de que no se hubiere atendido el requerimiento de prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Precisado lo anterior, y para determinar si el sujeto obligado otorgó o no el trámite adecuado a la solicitud, es necesario tener presente que a través de aquella la parte recurrente pidió que se le concedieran tres tipos de soportes materiales (documentos que respalden el pago, factura, cheque o transferencia) que den cuenta de los pagos efectuados por el sujeto obligado en el año 2019 a la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI S.A. DE C.V.

Ante ello, la autoridad recurrida formuló una prevención a la parte recurrente, pues desde su punto de vista, se consideraba necesario que se precisara el importe, la fecha y de ser posible la partida presupuestal que afecta el pago del cual requirió la información.

De tal forma, contrario a lo que expone el sujeto obligado, este Instituto no observa la necesidad de que la persona solicitante tuviera que aportar de manera accesoria los elementos que le fueron requeridos en la prevención, pues, de la lectura al folio 00391020, es claro que su pretensión informativa radica en **acceder a la totalidad** de los documentos que identifica respecto pagos que fueron realizados en 2019 a la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI S.A. DE C.V., puesto que no empleó elemento alguno que permitiera visualizar acotación en cuanto a la partida, importe o fecha en específico respecto de la anualidad en cita.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia si se considera que en desahogo a la prevención, la persona recurrente reiteró los términos en que fue planteada su solicitud, añadiendo que los datos pedidos por la autoridad es información que ella misma conoce. Por lo que se puede afirmar que no se requería la documentación en relación directa con alguno de los tres elementos considerados por la dependencia recurrida en vía de prevención (partida, importe o fecha en particular respecto de la anualidad 2019), sino de la totalidad de los pagos efectuados en 2019 a la persona moral ya referida.

De ahí que, el hecho de no continuar con las gestiones para la emisión de la respuesta correspondiente, bajo la consideración de que resultaban necesarios la partida, importe o fecha en particular respecto de la anualidad 2019, resulta incorrecto, ya que la exigencia de la parte interesada **no se ligaba a esos datos**, y lo procedente hubiera sido otorgar las gestiones necesarias para garantizar la búsqueda de la información en las unidades competentes, acorde al artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo que permite calificar de **fundado** el agravio único por el cual la persona recurrente se duele ante la falta de trámite a su solicitud.

Así, en términos de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado gestionó la solicitud ante su **Coordinación de Programación y Presupuesto**,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

la cual en términos del artículo 14 de su Reglamento Interior³, le corresponde revisar, registrar y autorizar la documentación soporte para la liberación del gasto público, así como autorizar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la emisión de órdenes de pago y los que correspondan a operaciones presupuestarias.

Conforme a lo anterior, pese a que se puede advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud 00391020 a la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, lo cierto es que aquella, simplemente dejó de activar el trámite de búsqueda de la información, al considerar que no se dio por atendida la prevención, y por consecuente al no tenerla por presentada.

De acuerdo con todo lo expuesto a lo largo del presente Considerando y en términos del artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos y se le **instruye** para que dé trámite a la solicitud de información folio 00391020 y emita la respuesta que en derecho corresponda para los documentos que respalden la solicitud de pago, facturas, y cheques o transferencias respecto de **la totalidad** de los pagos realizados en 2019 a la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI S.A. DE C.V.

Con fundamento en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el sujeto obligado deberá notificar a la particular la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 151, fracción III de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto

³ Disponible para su consulta en el hipervínculo:
http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RHACIENDAMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

obligado para que, **en un término no mayor a diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor de tres días.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el **20 de abril de 2022**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

Número de recurso: RR/0792/2020-I

Folio de la solicitud: 00391020

Número de expediente: RAA 127/21

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 127/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **20 de abril de 2022**.

